



EXPEDIENTE: 2014-247.

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
BOGOTÁ, SEPTIEMBRE DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTE (2020).**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Para resolver las peticiones elevadas por la parte ejecutante, se debe indicar que revisado el portal web de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no se evidenciaron títulos a favor del proceso, según reporte obrante en el expediente digital.

Así mismo, se debe indicar que revisado el proceso en físico no se ha ordenado entrega de título judicial alguno.

Se ordena por secretaria emitir la certificación indicando que no existen títulos judiciales a la fecha y que no se ha ordenado entrega de título judicial alguno en el expediente.

De la solicitud de medida cautelar mediante memorial digital, se requiere que remita diligencia de juramento de rigor de conformidad del art 101 del CP.L. Y S.S.

De otra parte en cuanto a la petición de oficiar a la demandada, se accede a la misma teniendo en cuenta que el artículo 43 del CGP establece:

4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.

En consecuencia se ordena oficiar “al Revisor Fiscal y Representante Legal de la demandada, informen a su Despacho, la lista de los vehículos de servicio público y particular de su propiedad, si a la fecha sigue prestando el servicio de transporte público de pasajeros en esta Capital, el monto total mensual de los ingresos recibidos durante los últimos cinco (05) años por concepto de rodamiento y por los aportes de reposición, los inmuebles que aparezcan a su nombre, información que es urgente conocer para impedir toda clase de fraude que lesiones los intereses patrimoniales de los actores y la ofensa a la recta administración de justicia, bienes jurídicos protegidos en nuestra legislación penal”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZA,

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Firmado Por:

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45e785b059de142d6962ec7ba8f3e31beee66b9b9e227c65be4be4a98b7710dc**

Documento generado en 16/09/2020 08:30:13 p.m.